



MINISTERIO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y
TRANSFORMACIÓN DIGITAL

ic/a/c Instituto de Contabilidad y
Auditoría de Cuentas



PLAN DE CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE AUDITORIA DE CUENTAS 2021



RESUMEN EJECUTIVO

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, Organismo Autónomo de carácter administrativo adscrito al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, es la autoridad responsable de la supervisión pública de la actividad de auditoría de cuentas. En el ejercicio de dicha responsabilidad, y de acuerdo con la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, como ha venido sucediendo en años anteriores, el ICAC publica en su web (www.icac.gob.es) las actividades de control que ha planificado realizar en 2021 en sus dos modalidades reguladas: investigaciones e inspecciones.

- En lo que respecta a **inspecciones**, de acuerdo con los recursos del ICAC disponibles, se estima finalizar 5 inspecciones directas en 2021, correspondientes a una de las sociedades de auditoría de mayor dimensión que auditan entidades de interés público, y a 4 sociedades de auditoría de dimensión media. Se prevé también el comienzo de una inspección referida también a otra sociedad de auditoría de gran dimensión que audita entidades de interés público y el inicio de al menos 3 inspecciones directas de sociedades de auditoría de cuentas de tamaño medio que auditen entidades de interés público, o se considere relevante por cualquier otra circunstancia deducida de un análisis basado en riesgos.

Además, se prevé la finalización de 10 inspecciones indirectas de sociedades de auditoría y auditores de cuentas que auditan entidades distintas a las de interés público, con la asistencia de las corporaciones representativas de auditores de cuentas.

- Por otra parte, en lo que respecta a **investigaciones**, se estima que se llevarán a cabo 220 actuaciones, que se centrarán, en línea con las actuaciones de los dos últimos ejercicios, en la comprobación del cumplimiento de la obligación de formación de los auditores de cuentas en situación de ejercientes; la comprobación de la calidad de las auditorías en casos de existencia de indicadores de riesgos de insuficiencia o inadecuación de medios para su realización; así como la comprobación de la cumplimentación y publicación de los informes anuales de transparencia por parte de las sociedades de auditoría y auditores de cuentas que auditan entidades de interés público. Estas actuaciones se realizarán con la asistencia de las corporaciones representativas de auditores de cuentas.

Asimismo, se iniciarán las actuaciones de investigación que sean necesarias si del resultado del análisis de las denuncias que se reciban se deducen posibles indicios de infracción, cuyo número se estima según la experiencia de ejercicios anteriores.

La actuación del ICAC irá encaminada al cumplimiento de los objetivos incluidos en el apartado III de este plan, definidos en un enfoque temporal a largo plazo, a partir de las competencias atribuidas a este Instituto por la normativa vigente, con la finalidad de reforzar la confianza en la información económica financiera, mediante el fortalecimiento de la calidad de las auditorías.



I. INTRODUCCIÓN.

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), Organismo Autónomo de carácter administrativo adscrito al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, es la autoridad responsable, entre otras funciones, de la supervisión pública de la actividad de auditoría de cuentas.

El control de la actividad de auditoría de cuentas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Auditoría de Cuentas aprobada por la Ley 22/2015, de 20 de julio (LAC), consiste en la realización de inspecciones e investigaciones, realizadas de oficio por el ICAC, de acuerdo con los recursos disponibles.

Este plan de actuación en relación con las inspecciones e investigaciones a realizar por el ICAC, se publica en cumplimiento de lo previsto en el artículo 61 de la LAC sobre transparencia y publicidad, y del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto 2/2021, de 12 de enero (RAC).

Como en años anteriores, el Plan no recoge toda la actividad prevista del ICAC, pues no se incluye la parte de las tareas que realiza en relación con los aspectos incluidos en la función supervisora de auditoría referidos al acceso al ejercicio de la actividad, al Registro Oficial de Auditores de Cuentas, a la adopción de normas de auditoría, a las actuaciones de índole sancionadora, a la resolución de consultas, o al seguimiento o evolución del mercado de auditoría, entre otras.

Al igual que en 2020, este plan se enmarca en el contexto de los objetivos de actuación del ICAC, si bien su consecución para tal fin depende de los recursos disponibles durante cada ejercicio.



II. OBJETO Y MARCO REGULATORIO DEL CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE AUDITORIA DE CUENTAS.

El artículo 46 de la LAC atribuye al ICAC, entre otras responsabilidades, la referida al sistema de investigaciones e inspecciones, reguladas en los artículos 53 y siguientes de la LAC, así como en el artículo 26 del Reglamento (UE) nº 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público. Adicionalmente, las investigaciones e inspecciones están también reguladas en los artículos 90 a 104 del Reglamento que desarrolla la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto 2/2021, de 12 de enero.

Las **inspecciones** son actuaciones de revisión de los auditores, realizadas con carácter periódico, que tienen la finalidad de evaluar la eficacia de su sistema de control de calidad interno, mediante la verificación de las políticas y los procedimientos de control de calidad (revisión políticas y procedimientos de firma) y la revisión de trabajos de auditoría (revisión de los procedimientos de auditoría aplicados en los trabajos/encargos de auditoría). Los trabajos son seleccionados con criterios de riesgo, a efectos de evaluar el cumplimiento de la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

Por otra parte, las **investigaciones** tienen por objeto determinados trabajos de auditoría de cuentas (encargos de auditoría) o aspectos concretos de la actividad de auditoría de cuentas, con la finalidad de determinar hechos o circunstancias que constituyan indicios de incumplimiento de la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas. Las investigaciones se realizan de oficio y se inician cuando, una vez analizada información obtenida de diversas fuentes se concluye que existen posibles indicios de una posible infracción no prescrita.

Las inspecciones que se realicen respecto a los auditores y sociedades de auditoría que realizan auditorías de entidades de interés público, deben cubrir los aspectos que como mínimo contempla el artículo 26.6 del Reglamento (UE) 537/2014 citado.

A estos efectos, en las inspecciones se verifica el cumplimiento por los auditores de lo dispuesto en la Resolución de 26 de octubre de 2011 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica la Norma de Control de Calidad Interno de los auditores de cuentas y sociedades de auditoría, cuyo objetivo es que las sociedades de auditoría establezcan y mantengan un sistema de control de calidad que les proporcione una seguridad razonable de que, por una parte, las sociedades y su personal cumplen las normas y los requerimientos normativos aplicables; y por otra parte, los informes emitidos por la sociedad de auditoría o por los socios de los encargos son adecuados a las circunstancias, de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

Como resultado de estas actuaciones, en los informes de inspección, entre otros aspectos, se detallan las deficiencias detectadas respecto de las cuales, el ICAC realiza, en su caso, requerimientos de mejora, dándose un plazo de implementación de las mejoras que sean necesarias a efectos de que, a partir de ese plazo máximo de implementación, dichas deficiencias no vuelvan a repetirse.

Sin perjuicio de la finalidad eminentemente de mejora de la calidad de la realización de los trabajos de auditoría de cuentas, si en las inspecciones se obtienen indicios de infracción, resulta de aplicación el régimen disciplinario contenido en la LAC.



III. PLAN DE CONTROL.

Al igual que en el ejercicio anterior, se ha optado por referir el plan de actuación a la estrategia de actuación del ICAC definida de acuerdo con las competencias atribuidas a este Instituto por la normativa vigente.

Debe tenerse presente que tanto la LAC como la normativa europea tienen la finalidad de afianzar la confianza en la información económica financiera, a partir de la mejora de la calidad de las auditorías. A tal efecto, sus objetivos son, entre otros, incrementar la confianza y mejorar la transparencia en el papel del auditor, reforzar la independencia de los auditores, y abrir y dinamizar el mercado de auditoría.

Merece especial atención el principio de responsabilidad proactiva que se impone a los auditores, al exigirles contar con una organización interna sólida y eficaz, con el fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones legales en aras de satisfacer la función de interés público que tienen encomendada. En particular, esta organización debe contar con unas políticas y procedimientos orientados a prevenir y responder ante cualquier amenaza a la independencia, y a garantizar la calidad, integridad y carácter riguroso de la auditoría.

Así, la actuación del ICAC debe ir encaminada a abordar los siguientes **objetivos** definidos en un enfoque temporal de largo plazo, cuya determinación vendrá condicionada por la disponibilidad de los recursos suficientes y necesarios, con el fin último de proteger el interés público atribuido y representado por los usuarios de la información económica-financiera, incluidos inversores:

- **Atención prioritaria a la mejora de la calidad mediante una supervisión de carácter preventiva y regular**, mediante la realización de inspecciones de forma oportuna en tiempo y recurrente de todos los auditores de entidades de interés público (en adelante, EIP), y progresiva y periódica del resto de auditores, con el objetivo último de mejorar en conjunto la calidad de las auditorías en España.
- **Promoción de la confianza y transparencia en quienes realizan las auditorías y refuerzo del valor de la auditoría**, de modo que se pueda entender mejor el compromiso y la función que desempeñan los auditores (en especial, de quienes auditan EIP) al mismo tiempo que facilite y fundamente mejor la toma de decisiones por parte de los usuarios, favoreciendo un mejor funcionamiento de los mercados.
- **Promoción de la competitividad en el mercado de auditoría**, de tal forma que permita mejorar las metodologías del conjunto de los auditores, y por tanto, reducir la brecha entre auditores y facilitar eliminar las barreras de crecimiento a los auditores de menor tamaño.

La consecución de estos objetivos permite cumplir con el interés público encomendado, reforzando la confianza interna e internacional que pudiera tenerse sobre la fiabilidad y la calidad de las auditorías y de la información económica financiera auditada en España, lo que, en definitiva, afecta a la imagen y solvencia del funcionamiento de su economía. Para ello, es importante realizar las inspecciones con la periodicidad establecida por la normativa y acortar el ciclo de las inspecciones de auditoría de mayor tamaño, por el mayor impacto que tienen las auditorías que realizan. En este sentido, el plan de actuaciones para este ejercicio se configura teniendo presente el enfoque temporal de dicho fin y estrategia, pero sujeto a la disponibilidad de recursos.



IV. ÁMBITO Y ALCANCE

A) Auditores y entidades auditadas

Según la última información disponible, el número de auditores de cuentas inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas asciende a 3.558, con el siguiente detalle:

TIPO DE AUDITOR	NÚMERO
Auditores de cuentas ejercientes a título individual	2.142
Sociedades de auditoría de cuentas	1.416
TOTAL	3.558

De acuerdo con las declaraciones presentadas en octubre de 2020 por los auditores, el número de auditores que declararon facturación por trabajos de auditoría de cuentas presenta el siguiente detalle:

	Auditores de cuentas ejercientes a título individual	Sociedades de auditoría	Total
Nº auditores que declaran facturación por trabajos de auditoría de cuentas	743	1.159	1.902

Según la última información disponible, el número de entidades de interés público en España asciende aproximadamente a 1.200 entidades, y el número de auditores de entidades de interés público a aproximadamente 85.

B) Regulación del plan anual de control de la actividad de auditoría de cuentas

El artículo 91 del RAC, desarrolla los criterios para la elaboración anual de un plan de control de la actividad de auditoría de cuentas, de acuerdo con los medios técnicos y humanos disponibles, y en función de los siguientes criterios:

- (a) Resultados u otra información que resulte de las actuaciones de las inspecciones.
- (b) Datos objetivos que resulten de la información suministrada al ICAC por los auditores de cuentas y sociedades de auditoría.
- (c) Datos obtenidos a través de denuncias o de cualquier otro tipo de información que pueda conocer el Instituto.

En relación con los *Resultados u otra información que resulte de las actuaciones de las inspecciones*, hay que tener en cuenta los objetivos y el proceso de ejecución de las inspecciones. En este sentido, todos los auditores, sobre la base de un análisis de riesgos, deben ser sometidos a inspecciones con determinada regularidad marcada por la normativa aplicable.



Por lo que se refiere a los *Datos objetivos que resulten de la información suministrada al ICAC por los auditores de cuentas y sociedades de auditoría*, en este plan se tiene en cuenta la información remitida por los auditores, analizándose, en la práctica, determinados indicadores de posibles inconsistencias que pudieran representar un riesgo de posibles deficiencias.

Por último, también se tiene en cuenta el tratamiento de la información obtenida *a través de denuncias o de cualquier otro tipo de información*, y se tiene en consideración lo indicado en el artículo 116 del RAC, en relación con la denuncia pública.



V. PREVISIONES DEL PLAN DE CONTROL PARA EL EJERCICIO 2021.

A) Planteamiento.

1. Inspecciones.

Las inspecciones consisten en una evaluación regular, al menos en la periodicidad establecida legalmente, de los sistemas de control de calidad interno de los auditores, y debe incluir la evaluación de las políticas y los procedimientos de control de calidad interno de los auditores y la revisión de trabajos de auditoría de cuentas concretos o a partes de estos. El artículo 26 del Reglamento (UE) 537/2014, de 16 de abril de 2014, requiere, como mínimo:

- La evaluación del diseño del sistema de control de calidad interno del auditor legal o sociedad de auditoría;
- La verificación adecuada de la conformidad de los procedimientos y revisión de los archivos de auditoría de las EIP, a fin de comprobar la eficacia del sistema de control de calidad interno, para lo que la selección de los citados archivos de auditoría ha de realizarse sobre la base de un análisis del riesgo de que no se realice adecuadamente una auditoría;
- La evaluación del contenido del último informe anual de transparencia publicado por los auditores.

Para ello, el citado Reglamento requiere que en las inspecciones se revisen las siguientes políticas y procedimientos de control de calidad interno de los auditores:

- El cumplimiento de las normas de auditoría y de control de calidad aplicables, de los requisitos éticos y de independencia.
- La cantidad y calidad de los recursos utilizados, así como el cumplimiento de los requisitos de formación continuada.
- El cumplimiento de los requisitos del artículo 4 de dicho Reglamento relativos a los honorarios de auditoría.

La necesidad de incrementar las inspecciones, por lo que se refiere al número de auditores objeto de actuación y al alcance de las inspecciones, incluido el número de los trabajos, se considera un factor clave en la mejora en su conjunto de los sistemas de control de calidad interno de los auditores y la protección del interés público. Sin embargo, tal y como está previsto en el artículo 91.1 del RAC, la planificación de estas actuaciones depende de los medios humanos y técnicos que se asignen al ICAC, para poder cumplir las responsabilidades, a este respecto, asignadas por la normativa.

Tal como señala el preámbulo de la LAC, la especial prevalencia e interés que requieren los trabajos de auditoría de las entidades de interés público –por su mayor relevancia e impacto económico y financiero–, justifica una mayor especialización, atención y dedicación por parte del supervisor, y requiere de este la adecuada ordenación y utilización eficiente y eficaz de los medios disponibles para su adecuado cumplimiento. Por ello, y como se ha definido en la estrategia a seguir, se considera una prioridad destinar la principal parte de los recursos disponibles por la Subdirección General de Control Técnico a la realización de inspecciones de auditores que auditan EIP,



debido a su mayor relevancia económica transcendencia para el interés público y, en particular, para una mejor protección de los usuarios e inversores y, por consiguiente, para el correcto funcionamiento de los mercados.

Adicionalmente, ICAC destinará recursos en 2021 a realizar inspecciones también de aquellos auditores de cuentas y sociedades de auditoría que auditan entidades distintas de las de interés público, con la finalidad de la mejora de la calidad también de estos auditores, y, de esta forma, coadyuvar a la mejora global de la calidad del sector auditor en España, de acuerdo con la estrategia definida. Estas inspecciones se realizarán en el marco de los acuerdos suscritos en diciembre de 2020 con las Corporaciones representativas de los auditores de cuentas para la prestación de asistencia al ICAC.

Con motivo de la entrada en vigor del nuevo Reglamento de la Ley de Auditoría, se aprovecharán las inspecciones para impulsar el proceso de implementación de los nuevos requisitos de organización interna y de realización de trabajos de auditoría. Esto requerirá un diálogo continuo con el sector para facilitar la aplicación del concepto de “proporcionalidad”, para precisar los mecanismos de implementación efectiva, y para clarificar cómo debe realizarse la adaptación de los requerimientos a las distintas realidades y circunstancias de los auditores.

2. Investigaciones.

Las investigaciones se realizan de oficio y se inician cuando, una vez analizada información obtenida de diversas fuentes se concluye que existen posibles indicios de una posible infracción no prescrita. Se plantea un plan de actuación de investigaciones, a tenor de lo establecido en el RAC, principalmente basado en actuaciones derivadas de factores de riesgo resultantes del análisis de la información disponible por el ICAC, incluida la que pudiera obtenerse de las inspecciones realizadas, así como, teniendo en cuenta información proveniente de terceros, principalmente de denuncias, estimadas de acuerdo con la experiencia de ejercicios anteriores, y las peticiones razonadas de otros órganos de la Administración Pública o supervisores de entidades.

El alcance de las investigaciones será el de trabajos concretos de auditoría de cuentas, partes o aspectos concretos en relación con dichos trabajos, así como aspectos concretos de la actividad de auditoría a informar al ICAC.

B) Estimación de las actuaciones que habrán de ser realizadas en el ejercicio 2021.

Se estima finalizar 235 actuaciones en 2021, con el siguiente detalle:

Tipo de actuación		Número de actuaciones
Inspecciones	Directas	5
	Indirectas	10
Total inspecciones		15
Investigaciones	Directas	50
	Indirectas	170
Total investigaciones		220
TOTAL ACTUACIONES		235



B.1.- Investigaciones e inspecciones a realizar directamente por el ICAC.

Considerando tanto inspecciones como investigaciones, en principio, el número de actuaciones directas de control de la actividad que se estima finalizar en 2021 es de 55, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tipo de actuación directa	Nº de actuaciones
Inspecciones	5
Investigaciones	50

Las 5 actuaciones de **inspección** se corresponden con la estimación de la finalización en 2021 de la inspección de una sociedad de auditoría de gran dimensión que audita entidades de interés público y 4 entidades de tamaño mediano.

Durante 2021 se prevé el comienzo de otra inspección correspondiente a 1 sociedad de auditoría de gran dimensión y al menos 3 sociedades de auditoría de menor dimensión, todas las cuales auditan entidades de interés público.

Las **investigaciones** incluirán, por una parte, el análisis de las denuncias y, por otra parte, en el caso de que se concluyera la existencia de posibles indicios de infracción, la realización de la correspondiente investigación. Se estima, según la experiencia de ejercicios anteriores, aproximadamente 50 actuaciones de análisis de denuncias o investigaciones derivadas de denuncias.

B.2.- Investigaciones e inspecciones a realizar indirectamente por el ICAC, con la asistencia de las corporaciones representativas de los auditores de cuentas.

En virtud de los acuerdos suscritos en diciembre de 2020 entre el ICAC y las Corporaciones representativas de los auditores de cuentas, se estima la realización de 180 actuaciones indirectas, con el siguiente desglose:

Tipo de actuación indirecta	Nº de actuaciones
Inspecciones	10
Investigaciones	170
TOTAL	180

Las inspecciones se referirán a sociedades de auditoría o auditores de cuentas que auditan entidades distintas a las de interés público.

Las investigaciones tendrán por objeto la comprobación de los siguientes aspectos de auditoría:

Aspectos de auditoría de cuentas	Nº de actuaciones
Formación continuada	100
Cumplimentación y publicación de los informes de transparencia	60
Trabajos de auditoría de cuentas	10
TOTAL	170



Dichas actuaciones van dirigidas a verificar:

- El cumplimiento de la obligación de formación continuada, en el periodo señalado;
- La comprobación de la cumplimentación y publicación de los informes de transparencia, sin que se incluya en el alcance de dichas actuaciones la evaluación del contenido de dichos informes mediante su contraste con los resultados de inspección; y
- La calidad de los trabajos de auditoría de cuentas que se seleccionen de acuerdo con criterios de riesgo de insuficiente o inadecuada dedicación de medios y tiempo proporcionales a la complejidad y naturaleza de la entidad auditada.

B.3.- Otras actuaciones.

Por otra parte, y como en ejercicios anteriores, es objetivo del ICAC en sus actuaciones de control prestar en 2021 la mayor dedicación posible a la coordinación con las autoridades supervisoras de la UE (a través, fundamentalmente del Subgrupo de Inspecciones de la Comisión de Organismos Europeos de Supervisión de Auditoría (COESA, en inglés CEAOB) y de los colegios de autoridades competentes creados para determinadas sociedades de auditoría, así como con el Foro Internacional de Reguladores Independientes de Auditoría (por sus siglas en inglés, IFIAR), en la medida en que viene a generar un efecto positivo en el fortalecimiento de la supervisión de la auditoría (y su consistencia con las autoridades supervisoras internacionales), y consiguientemente, en la información económica financiera auditada.

A este respecto, en el seno de COESA se ha desarrollado una base de datos con las deficiencias detectadas por los supervisores europeos en las inspecciones de las seis mayores redes de sociedades europeas de auditoría, con el objetivo de mantener un diálogo con los representantes europeos de dichas redes para identificar las causas de dichas deficiencias e impulsar la mejora de los sistemas de control interno de las sociedades de auditoría locales y, por tanto, la calidad de los trabajos de auditoría de cuentas.

Asimismo, el ICAC participa en los Colegios de Autoridades Supervisoras Competentes nacionales de los Estados Miembros de la UE, creados para coordinar la supervisión de las mayores redes europeas de sociedades de auditoría, en los que se exponen a los responsables de las redes europeas las principales deficiencias detectadas en las inspecciones y se adoptan por dichas redes iniciativas para la mejora de la calidad de las auditorías realizadas por las sociedades de auditoría miembros de dichas redes.

Se considera muy relevante la presencia en los foros internacionales, en cuanto mecanismo eficaz y operativo de intercambio de información, que coadyuva a una mayor solidez de la supervisión de auditoría en España, lo que revierte a su vez en una mejora de la calidad de las auditorías y, consiguientemente, de la información auditada y en una mejor protección de los interesados en su proceso de toma de decisiones en España. No obstante, el grado de involucración resulta afectado por los recursos que estén disponibles y por la estrategia definida.



V. MEDIOS Y RECURSOS TÉCNICOS EMPLEADOS.

A) Personal del ICAC.

La plantilla asignada a la Subdirección General de Control Técnico, unidad responsable de la ejecución de la actividad de control de la auditoría de cuentas, durante 2021 se prevé que esté compuesta por 18 empleados públicos, en términos de horas efectivas, prácticamente, la misma que la que existía con anterioridad a la aprobación de la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modificó la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, para la transposición, a nuestro derecho, de la Directiva 43/2006/CE.

El cumplimiento de las responsabilidades atribuidas por la LAC al ICAC respecto a las inspecciones de los auditores de cuentas y sociedades de auditoría, dependerá de la dotación de los medios necesarios para una adecuada identificación de riesgos de auditores y riesgos de encargos de auditoría, así como de la posibilidad de contratación por el ICAC de inspectores o expertos.

Durante 2021 están llevando a cabo acciones para intentar incorporar nuevos funcionarios que permitan incrementar el número de recursos disponibles, o al menos permitir la sustitución de aquellos cuya jubilación se prevé en los próximos meses.

B) Personal externo al ICAC.

Durante 2021 se prevé continuar con la prestación al ICAC de asistencia de, entre otros, expertos en distintas especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 de la LAC y el artículo 26 del RUE.